

dustrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de esta Disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

En Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, dictada en fecha 25 de junio de 1986, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por don Pedro Chávez Silverio, en reclamación de derechos.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia n.º 411-II, dictada en fecha 25 de junio de 1986 por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por D. Pedro Chávez Silverio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Pedro Chávez Silverio, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, a virtud de demanda por él formulada contra el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en reclamación de derechos (categoría profesional), debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia y estimando la demanda, se declara que al demandante le corresponde la categoría profesional de Oficial de 2.ª de Campo, con efectos desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.»

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 17/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras «Depuradora de aguas residuales en Badajoz».

Por Decreto de Presidencia de fecha 10 de julio de 1986, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, le fueron asignadas las competencias en materia de abastecimiento, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial que es, tiene atribuida la facultad expropiatoria, a tenor de lo establecido en el art. 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Consejo de Gobierno la de declarar la urgencia de la ocupación de los bienes expropiados y su tramitación por el procedimiento establecido en el art. 52 de la citada Ley.

La ejecución de la obra «Depuradora de aguas residuales de Badajoz» viene determinada al permitir atajar de manera definitiva el grave problema que supone el vertido de aguas residuales, de una ciudad de la entidad de Badajoz, al río Guadiana, consiguiéndose una indudable mejora ecológica y de medio ambiente, en general, dando asimismo cumplimiento a la vigente y reciente Ley de Aguas. Dicha ejecución llevará implícita la ocupación permanente de terrenos de propiedad pública y privada, según el Pliego de Bases de Contratación de Proyectos y Obras aprobado técnicamente el 29 de febrero de 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la utilidad pública de la ejecución de las obras «Depuradora de Aguas residuales de Badajoz», así como la expropiación y urgente ocupación de los terrenos afectados por la misma, de conformidad y con el alcance del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 16/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Presa de Abastecimiento a Hervás».

La facultad expropiatoria, viene atribuida, con carácter general a las administraciones territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y la de declarar la urgencia, en cualquier momento, del expediente expropiatorio, al Consejo de Ministros, por el artículo 52 del mismo cuerpo legal.

Las indicadas facultades, por analogía, corresponden, pues, a las Comunidad Autónoma de Extremadura y a su Consejo de Gobierno.

Durante el período de Información Pública, publicada en el D.O.E.; B.O.P. de Cáceres; Diarios «Hoy» y «Extremadura», y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, no se ha presentado reclamación alguna, que implique oposición a la misma.

La necesidad de declarar de urgencia el presente expe-